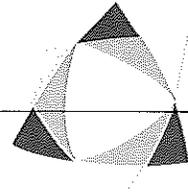


Nº 10489



**sutel**

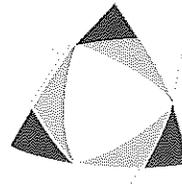
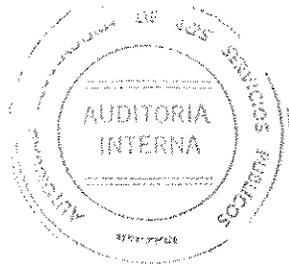
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 076-2011**

**A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 28 DE SETIEMBRE DEL 2011**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**



28 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 076-2011

Acta de la sesión ordinaria número setenta y seis, celebrada en la sala de sesiones de la Superintendencia de Telecomunicaciones a las ocho y treinta horas del día 28 de setiembre del 2011.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez. Asisten los señores Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez y George Miley Rojas.

Asisten los señores Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Cinthya Arias Leitón, Directora a. i. de la Dirección General de Mercados y Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo.

## ARTICULO 1

### ***APROBACION DEL ORDEN DEL DÍA.***

La señora Maryleana Méndez somete a consideración de los señores miembros del Consejo el orden del día de la presente sesión, de acuerdo con el siguiente detalle:

### **ORDEN DEL DIA**

1. Aprobación del orden del día.
- I. **ASUNTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.**
  2. Propuesta para acuerdo referente al marco de asesoría entre la SUTEL y la UIT", versión revisada y discutida por Jorge Brealey, Mercedes Valle, Walther Herrera por Sutel y Miguel Alcaine de la UIT.  
\*Walther Herrera Cantillo.  

Acuerdo  
Cooperación marco A
  3. Informe de la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez relacionado con su participación en El Salvador y México en las negociaciones del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y México.  
\*Rose Mary Serrano Gómez.



28 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 076-2011

4. Observaciones al borrador del informe sobre el proceso de apertura de las telecomunicaciones en Costa Rica.  
\*Maryleana Méndez Jiménez.



CGR-informe sobre el  
proceso de apertura

5. Solicitud del Ministerio de Hacienda para que se nombren dos enlaces institucionales que coadyuven a esa rectoría en la coordinación de diferentes funciones.  
\*Maryleana Méndez Jiménez.



NI-3100 Ministerio de  
Hacienda, Se solicita

6. Presentación del Alcance Digital Nº 63 a La Gaceta Nº 181AJ-066-2011-MINAET PODER EJECUTIVO - DECRETO EJECUTIVO No. 36775-MINAET y la Presidenta de la República y el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones. (TV Digital).  
\*Maryleana Méndez Jiménez.



Alcance Digital Nº 63  
a La Gaceta Nº 181 d

7. Propuesta de presupuesto ordinario de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el 2012.  
\*Mario Campos Ramírez.

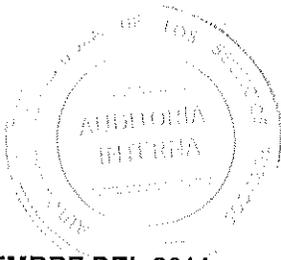
8. Invitación del Ministerio de Comercio Exterior para que se designe un representante de la SUTEL para ser parte del equipo de negociación nacional para el proceso de modernización del Tratado de Libre Comercio con Canadá.  
\*Maryleana Méndez Jiménez.



20110920115823198  
.pdf

## II. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE MERCADOS.

9. Archivo del procedimiento administrativo sumario de intervención para dictar la orden de acceso e interconexión entre CLARO y el ICE. Expediente SUTEL-OT-069-2011.  
\*Mariana Brenes Akerman.



28 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 076-2011



RCS-\_\_-2011  
Archivo intervención

- 10. Ratificación del oficio 2357-SUTEL-2011. (COPROCOM traslado de denuncias equipos terminales).  
\*Mariana Brenes Akerman.



2357-SUTEL-2011  
COPROCOM Traslado

- 11. Propuesta de archivo del procedimiento sumario de intervención para dictar la orden de interconexión entre el ICE e EDIAY, S.A. Expediente SUTEL OT-029-2011.  
\*Mariana Brenes Akerman.



RCS-\_\_-2011  
Archivo intervención

- 12. Propuesta de cronograma y procedimiento de fijación tarifaria usuario final.  
\*Cinthya Arias Leitón.



CRONOGRAMA  
FIJACIÓN DE TARIFA



propuesta.rar

- 13. Informe de avance revisión OIR.  
\*Ileana Cortés Martínez.

- 14. Revisión de clasificación de servicios de información y servicios de telecomunicación del pliego tarifario.  
\*Cinthya Arias Leitón.



2424-  
SUTEL-DGM-2011 pro



lista tarifas  
pliego\_fnal.xlsx

- 15. Modelos de interconexión red móvil y fija: presentación de resultados.  
\*Cinthya Arias Leitón.



ANEXO 1\_Modelo  
Interconexión Red Fija



ANEXO 2\_Modelo  
Interconexión Red Móvil



Metodología Modelo  
para la determinación



28 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 076-2011

16. Asignación de números 800 al ICE  
\*Adrián Mazón Villegas.

**III. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE CALIDAD.**

17. Propuesta de apertura de procedimiento de:

- Carlos Moraga Gatgens, Expediente SUTEL AU-097-2011 por incumplimiento en los tiempos de telegestión del ICE.
- Carlos Moraga Gatgens, Expediente SUTEL AU-141-2011, cobro de servicios de número de telegestión.
- Jimmy Vargas Chavez, Expediente SUTEL AU-177-2011, por incumplimiento en los tiempos de telegestión del ICE.  
\*Jorge Salas Santana.

18. Presentación del expediente SUTEL-AU-220-2010 a nombre de Roberto Villalobos Cruz sobre la prescripción de una deuda con el ICE desde el 2003.  
\*Allan Arturo Corrales Acuña.

**IV. ASUNTOS VARIOS.**

**ACUERDO 001-039-2011**

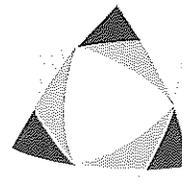
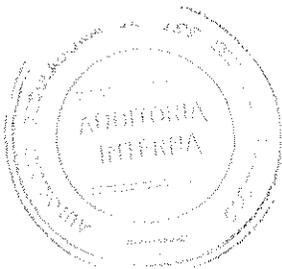
Aprobar el orden del día. Se excluye el conocimiento del punto 18.

**ARTICULO 2**

**ASUNTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.**

1. Propuesta para acuerdo referente al marco de asesoría entre la SUTEL y la UIT, versión revisada y discutida por Jorge Brealey Zamora, Mercedes Valle Pacheco y Walther Herrera Cantillo por SUTEL y Miguel Alcaine de la UIT.

La señora Presidenta somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema de la propuesta para el acuerdo referente al marco de asesoría entre la SUTEL y la UIT, versión revisada y discutida por los funcionarios Jorge Brealey Zamora, Mercedes Valle Pacheco, Walther Herrera Cantillo, por SUTEL y el señor Miguel Alcaine, de la UIT.



28 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 076-2011

Ingresa a la sala de sesiones el señor Walther Herrera Cantillo, quien señala que el acuerdo que se venido conversando con la Unión de Telecomunicaciones es con el propósito de buscar un contrato marco para desarrollar de manera conjunta algunas contrataciones de cooperación a nivel de instituciones, de país o de algún consultor específico.

Señala el señor Herrera Cantillo que este tipo de convenios permite precisamente que exista un nivel de cooperación a nivel de países. La UIT permite hacer convenios con los diferentes países, en materia de especialistas o consultores internacionales en el área de las telecomunicaciones, o en áreas específicas, siendo la organización el garante entre las entidades y la que encargará directamente de conseguir dichos profesionales.

Cuando se llevan a cabo los convenios, se le indica a la UIT qué es lo que se pretende, cómo se quiere y la UIT se encarga de llevar a cabo la búsqueda de los especialistas que se requieran por parte, en este caso, de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Señala el señor Herrera que este tipo de convenios lo que persigue es contar con una herramienta y las contrataciones más fáciles con los países. En estos casos, la UIT es corresponsable por los resultados de los requerimientos y estudios que se llevan a cabo.

En resumen, lo que se busca con el contrato marco es un convenio de cooperación entre la SUTEL y la UIT, dentro del cual se definirá qué es lo que se requiere, cómo se requiere y quiénes son las personas que estarían participando. Señala que el documento fue revisado por los abogados de SUTEL y de la UIT.

El señor Jorge Brealey Zamora señala que uno de los temas más importantes que hay que tener presente es el costo de los proyectos y si está cubierto por el régimen de excepción que establecen los procedimientos de contratación administrativa. Asimismo, se debe considerar la idea de que dentro de ese convenio, lo que se negocie sea principalmente asesorías y no tanto lo que podría ser la compra de equipos.

Luego de la explicación brindada por el señor Walther Herrera Cantillo se produce un intercambio de impresiones sobre el particular. Una vez atendidas las consultas planteadas sobre este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

#### **ACUERDO 002-076-2011**

Aprobar, de conformidad con el texto que se copia a continuación, el acuerdo administrativo de cooperación técnica entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT):

**Unión Internacional de Telecomunicaciones**

---

**ACUERDO ADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA**



28 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 076-2011

entre

**LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUTEL)**

y

**LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT)**

Septiembre 2011

ESTE ACUERDO MARCO (en adelante el "Acuerdo") es suscrito el día [ ] de [ ] del año 2011, entre:

- a) La Unión Internacional de Telecomunicaciones, es una organización intergubernamental de derecho público internacional y organismo especializado de Naciones Unidas para las tecnologías de la información y comunicaciones, creada mediante constitución y convenio internacional suscritos en Ginebra, el 22 de diciembre de 1992 y vigentes desde el 1 de junio de 1994, constituida como organización y entidad bajo las leyes de XXXXXXXX, registrada XXXXXXXX, representada en este acto por XXXXXXXXX, con pasaporte de su país natal núm[JB1]ero XXXXXXXX, en su condición de XXXXXXXX, según poder XXXXXXXXX, en lo sucesivo UIT; y
- b) La SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, un órgano-persona de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con personalidad jurídica instrumental propia para realizar la actividad contractual, administrar sus recursos y presupuesto, así como suscribir los contratos y convenios que requiera para el cumplimiento de sus funciones la administración; con cédula de persona jurídica número 3-007-566209, representada en este acto por MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ, con de cédula de identidad número 1-0655-0757, en su condición de Presidenta del Consejo, a quien le corresponde la representación judicial y extrajudicial y ostenta las facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de esta Superintendencia, conforme con (i) la elección como presidenta mediante acuerdo del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, N°002-015-2011, artículo 02, del acta de la sesión extraordinaria N°015-2011, celebrada el 1° de marzo del 2011; (ii) nombrada miembro del Consejo por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en la sesión extraordinaria N°071, celebrada el 11 de noviembre 2008, y (iii) ratificada por la Asamblea Legislativa mediante el acuerdo N°6378-08-09 de la sesión extraordinaria N°29, celebrada el 12 diciembre 2008, publicado en la gaceta N°26 del 6 de febrero 2009; poder inscrito al tomo dos mil once, asiento 89713, consecutivo 01, secuencia 03, del Registro de Personas del Registro Público de la República de Costa Rica, en lo sucesivo SUTEL;

Siendo de beneficio mutuo para el SUTEL y la UIT, convenimos en celebrar un ACUERDO MARCO, que se registrará por las siguientes disposiciones o convenciones que se indican más adelante:



28 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 076-2011

**Considerando,**

1. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene por misión garantizar el derecho de los habitantes al acceso a los servicios de telecomunicaciones, promoviendo la competencia efectiva como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, aplicando los principios de transparencia, universalidad y solidaridad, asegurando la eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, cobertura e información a precios asequibles;
2. Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones es una organización intergubernamental y un organismo especializado de Naciones Unidas que tiene el mandato, entre otros, de proveer asistencia técnica a sus Estados Miembros, especialmente con vistas a promover el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones y de incentivar la cooperación internacional entre sus Estados Miembros con vistas a asegurar el acceso de la población a las infraestructuras y a los servicios de información y de comunicación;
3. Que la SUTEL solicita la cooperación de la UIT para la obtención de asistencia técnica especializada en el campo de las telecomunicaciones, en concordancia con el artículo 1 de la Constitución de dicho organismo intergubernamental;
4. Que la SUTEL y la UIT (en adelante "las Partes") han acordado celebrar el presente Acuerdo Administrativo de Cooperación Técnica (en adelante "el Acuerdo"), con los siguientes términos y condiciones:

**ARTÍCULO I****OBJETO DEL ACUERDO**

El presente Acuerdo define las condiciones relacionadas con este Acuerdo y disposiciones generales de responsabilidad de las Partes, las condiciones financieras, de confidencialidad, propiedad de los productos que regirán la ejecución de las *asesorías u otros servicios* de Cooperación Técnica (denominados en adelante "los Proyectos") que SUTEL y la UIT acuerden establecer y ejecutar. Dichos Proyectos pasarán a formar parte integrante de este Acuerdo como Anexos sucesivos al mismo, al momento de su firma por ambas Partes (véase el párrafo 6.2 más abajo).

**ARTÍCULO II****RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES****2.1 Responsabilidades de la UIT**

En conformidad con sus reglas, políticas y procedimientos administrativos y financieros, la UIT se compromete a proveer a la SUTEL la asesoría y asistencia descrita en los Proyectos que se acuerden y se anexen al presente Acuerdo. La UIT no podrá ser responsabilizada de ninguna demora en la ejecución de un Proyecto originada por el incumplimiento por parte de la SUTEL de sus obligaciones establecidas en conformidad con el presente Acuerdo.



28 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 076-2011

## **2.2 Responsabilidades de la SUTEL**

Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Acuerdo, la SUTEL será responsable de proveer a la UIT los fondos necesarios, la infraestructura local, la información y las facilidades necesarias que permitan la ejecución adecuada de las actividades descritas en los Proyectos. La SUTEL se compromete a mantener a la UIT debidamente informada sobre todas las medidas adoptadas para la realización del presente Acuerdo que puedan afectarlo.

## **ARTÍCULO III**

### **DISPOSICIONES FINANCIERAS**

3.1 El costo total general estimado de cada proyecto (incluidos los correspondientes costos directos operacionales y administrativos de la UIT) se fijará en dólares de los EE.UU. Todas las cuentas y estados financieros de cada proyecto se expresarán en Dólares EE.UU. El Presupuesto total de cada proyecto se ajustará en función de los gastos realizados.

3.2 La SUTEL realizará las contribuciones financieras necesarias (en adelante "Contribución") para cubrir los costos de cada proyecto, conforme se detallará en la sección "Presupuesto" de cada proyecto.

3.3 Las Contribuciones relacionadas con la ejecución de los Proyectos deberán ser ingresadas por la SUTEL en dólares de los EE.UU en la cuenta de la UIT indicada a continuación:

Titular de Cuenta: International Telecommunication Union  
 Cuenta Nº : 240-C8108252.2  
 United Bank of Switzerland (UBS) SA  
 Case Postale 2600  
 CH - 1211 Genève 2 (Suisse)  
 Swift : UBSWCHZH80A  
 IBAN : CH54 0024 0240 C810 8252 2

3.4 Si al terminar un proyecto, las contribuciones hubieran resultado insuficientes para cubrir los gastos realizados en el mismo, la SUTEL cubrirá la diferencia. Si por el contrario, hubiera un saldo favorable a la SUTEL, éste le será reembolsado por la UIT o podrá ser utilizado para otras actividades de cooperación que las Partes definan de común acuerdo.

3.5 La UIT comenzará a ejecutar las actividades de un proyecto tan pronto como el importe establecido para la respectiva actividad (y los correspondientes costos directos, operacionales y administrativos de la UIT) esté disponible. La UIT no asumirá ninguna responsabilidad por retrasos en la ejecución del presente Acuerdo debido a la falta de los fondos necesarios para la ejecución de un proyecto.

3.6 Los recursos financieros y los proyectos que se incluyan bajo este Acuerdo serán administrados por la UIT, en conformidad con las Normas, Reglamentos y Procedimientos de la UIT. De la misma forma, el personal será contratado y administrado, equipos, proveedores y servicios adquiridos, y los contratos celebrados, de conformidad con las disposiciones de tales Normas, Reglamentos y Procedimientos.

3.7 Las contribuciones estarán sujetas a los procedimientos de auditoría interna y externa establecidos en las Normas, Reglamentos y Procedimientos Financieros de la UIT.



28 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 076-2011

3.8 La UIT proveerá a la SUTEL un balance financiero final certificado dentro de los 6 (seis) meses después de terminado un proyecto.

**ARTÍCULO IV**

**CONFIDENCIALIDAD**

La Partes acuerdan tratar con la máxima confidencialidad todos los documentos, informes, datos y análisis (en adelante los "Productos") producidos durante la ejecución del presente Acuerdo, y que sean identificados como confidenciales por una y/o otra Parte. Lo anterior, sin perjuicio de la competencia de Autoridades nacionales de fiscalización de Costa Rica, incluidas la auditoría interna, especialmente en materia de Hacienda Pública y contratación administrativa, así como las autoridades judiciales.

**ARTÍCULO V**

**PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS**

Los Productos generados o adquiridos durante la ejecución de cada proyecto son propiedad de la UIT. La propiedad de los Productos será transferida por la UIT a la SUTEL antes de la finalización del proyecto respectivo.

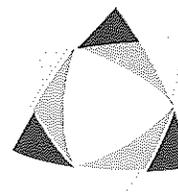
**ARTÍCULO VI**

**ENTRADA EN VIGOR, MODIFICACIÓN Y TÉRMINO DEL ACUERDO**

6.1 El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su firma por ambas Partes.

6.2 Toda modificación al presente Acuerdo y todo nuevo Proyecto que se suscriba en su marco, deberán ser establecidos por acuerdo escrito, firmado por ambas Partes, y cumpliendo los trámites correspondientes para su respectiva valide y eficacia, según la normativa aplicable a cada una de las Partes. Dichos acuerdos escritos, pasarán a formar parte integrante del presente Acuerdo como Anexos sucesivos al mismo. Cada Proyecto deberá seguir las formalidades y trámites correspondientes. Cada Proyecto deberá se acordado por ambas Partes y no se considera incumplimiento del presente acuerdo, el hecho de que alguna de las Partes no suscriba un Proyecto en específico, o en general ninguno.

Todo Proyecto deberá estar comprendido dentro del supuesto de un "Acuerdo celebrado con sujetos de Derecho Internacional Público", el cual se considera excluido de los procedimientos ordinarios de contratación administrativa, a los cuales está sujeto la SUTEL según el ordenamiento jurídico de la República de Costa Rica. De ninguna manera la SUTEL podrá suscribir un Proyecto cuyo objeto suponga la contravención a ese supuesto o de forma alguna eluda los procedimientos



28 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 076-2011

ordinarios de contratación administrativa a los cuales está sujeto de acuerdo a la normativa interna de su país.

6.3 El presente Acuerdo podrá ser rescindido por una u otra Parte a través de una notificación por escrito a la otra Parte. La rescisión será efectiva treinta (30) días calendarios después de recibida la notificación por la Parte a la que está dirigida. No obstante la terminación, las disposiciones del presente Acuerdo seguirán vigentes en la medida necesaria para permitir una liquidación ordenada de las obligaciones entre las Partes.

## ARTÍCULO VII

### FUERZA MAYOR

7.1 Por fuerza mayor se entiende cualquier evento fuera del control de las Partes, imprevisible e inevitable, que ocurra después de la entrada en vigor del presente Acuerdo y que impida, o pueda impedir, la satisfacción total o parcial de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo.

7.2. Dentro de los cinco (5) días laborales después de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, la parte deberá enviar una notificación por escrito a la otra Parte y deberá constar en el anuncio la información detallada sobre las causas de ese evento, la prueba de su existencia y detalle de las medidas adoptadas en esta ocasión.

7.3. Dentro de los tres (3) días laborales siguientes a la recepción de dicha notificación, las Partes iniciarán negociaciones para determinar el impacto de la fuerza mayor sobre la aplicación de los Proyectos y el presente Acuerdo, y en caso necesario, llegar a un acuerdo sobre cualquier suspensión de su ejecución o cualquier extensión del período correspondiente del Acuerdo, y de ser necesario, la terminación del Acuerdo y la solución de los asuntos financieros consecuentes.

7.4. En el caso de su terminación, la UIT presentará a la SUTEL un estado de cuentas que incluirá el costo de los servicios prestados hasta ese momento más el costo de terminación de los Proyectos, habida cuenta de las obligaciones ya contraídas, multas o indemnizaciones a pagar, entre otras obligaciones ya contraídas.

## ARTÍCULO VIII

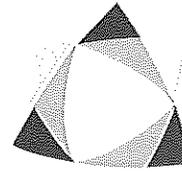
### ASIGNACIÓN

Las obligaciones respectivas de las Partes en virtud del presente Acuerdo en ningún caso serán objeto de cesión, transferencia, delegación o subrogación sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

## ARTÍCULO IX

### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

9.1 Las Partes acuerdan efectuar el máximo esfuerzo, a través de negociaciones mutuas, para el arreglo amistoso de las diferencias que puedan surgir en la interpretación o en la ejecución del presente Acuerdo.



28 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 076-2011

9.2 Las Partes acuerdan asimismo que toda discrepancia que no se solucione en la forma indicada en el párrafo 9.1 anterior, será sometida a la jurisdicción de un árbitro, que deberá dominar el idioma español, y que será designado a solicitud de cualesquiera de las Partes por el Presidente de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) de París.

9.3 El arbitraje tendrá lugar en Ginebra (Suiza). El idioma utilizado será el español. El arbitraje se llevará a cabo en acuerdo con las reglas de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París (CCI) que estén vigentes al momento en que el arbitraje tenga lugar. Además, y sólo como complemento de las disposiciones del presente Acuerdo, la legislación aplicable será el Derecho Sustantivo Suizo, con excepción de las disposiciones del Artículo 190 de la Ley Federal Suiza sobre el Derecho Internacional Privado del 18 de diciembre de 1987, cuya aplicación se excluye.

9.4 Finalmente, las Partes acuerdan considerarse sujetas a cualquier fallo definitivo del Arbitro, adoptado de acuerdo con los procedimientos arriba mencionados y sobre la base de los términos y condiciones del presente Acuerdo, así como dar cumplimiento a tal fallo, excluyendo cualquier otra forma de arreglo de disputas, así como cualquier otro recurso en cualquier corte o tribunal en contra de la decisión del árbitro.

9.5 Los gastos de arbitraje serán asumidos por las Partes, en la proporción que determine el Árbitro.

**ARTÍCULO X**

**COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES**

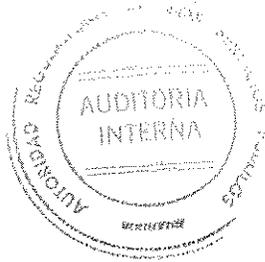
Todas las comunicaciones escritas entre la UIT y la SUTEL serán cursadas en idioma español a las siguientes direcciones:

<p>A la UIT: Sr. Brahima SANOU Director, Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) Place des Nations CH-1211 GENEVE 20 SUISSE</p>	<p>A la SUTEL: Sra. Maryleana Méndez Presidenta del Consejo Superintendencia de Telecomunicaciones Dirección: Guachipelín, Escazú, Multipark, edificio Tapantí, de Construplaza 100 metros al norte - San Jose, Costa Rica T: <u>+506 4000-0000</u> F: <u>+506 2215-6821</u> email: <u>maryleana.mendez@sutel.go.cr</u></p>
---	---

**ARTÍCULO XI**

**PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

Ninguna disposición del presente Acuerdo supondrá o podrá ser interpretada como una renuncia expresa o implícita a los privilegios, facilidades e inmunidades de que goza la UIT, sus funcionarios y expertos, en virtud de los tratados y acuerdos internacionales aplicables en la materia.



28 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 076-2011

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, representantes debidamente autorizados de las Partes, firman el presente Acuerdo en dos ejemplares del mismo tenor escritos en lengua española.

<p><b>Por y en representación De la Superintendencia de Telecomunicaciones</b></p> <p>.....</p> <p><b>Sra. Maryleana Méndez Presidenta del Consejo</b></p> <p>Lugar:..... Fecha:.....</p>	<p><b>Por y en representación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones</b></p> <p>.....</p> <p><b>Sr. Brahima Sanou</b> Director, Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones</p> <p>Lugar:..... Fecha:.....</p>
---	---

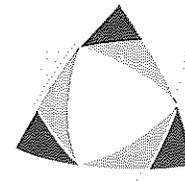
Autorizar a la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, para que en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones proceda a firmar el acuerdo administrativo de cooperación técnica al cual se hace referencia en el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME.**

[JB1] Requiere datos del poder (power of attorney) y en caso de que la organización constituida mediante convenio internacional, se asiente y haya sido constituida como organización en algún país, entonces también los datos de la organización, inscripción y registro de la entidad como persona jurídica.

- 2. INFORME DE LA FUNCIONARIA ROSE MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ SERRANO GOMEZ RELACIONADO CON SU PARTICIPACION EN EL SALVADOR Y MEXICO EN LAS NEGOCIACIONES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMERICA Y MEXICO.**

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el informe presentado por la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez relacionado con su participación en El Salvador y México, en las negociaciones del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y México.



28 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 076-2011

Sobre el particular, se conoce el documento 2454-SUTEL-2011, de fecha 27 de setiembre del 2011, mediante el cual la señora Rose Mary Serrano presenta el "*Informe sobre acompañamiento al equipo nacional de negociación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y México, Capítulo de Telecomunicaciones*".

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Serrano Gómez, a quien la señora Presidenta cede el uso de la palabra para que se refiera al tema mencionado.

La señora Serrano señala el Consejo decidió apoyar las negociaciones del tratado que se indica, en una etapa ya avanzada del proceso de negociación, indicó además pero que se cuenta ya con algunas normas a las cuales se pretende dar el seguimiento necesario. Señala además que no se lleva un rol activo en la negociación, pues se trata de un tratado comercial cuya facultad constitucional de negociación le corresponde al Poder Ejecutivo, específicamente a COMEX; razón por la cual no se participa del debate, salvo que así se solicite, de ahí que es una labor más de apoyo a la comisión nacional. Así se hizo saber a Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y a SUTEL.

Se deja establecido que para efectos de las consultas que la señora Serrano Gómez requiera aclarar sobre el particular, puede tener el apoyo de los señores Jorge Brealey Zamora en la parte lega, Adrián Mazón Villegas en la parte técnica y Raquel Cordero Araica, en la parte económica.

Seguido de la explicación brindada por la señora Serrano Gómez, se produce un intercambio de impresiones sobre el particular. Suficientemente discutido este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

#### **ACUERDO 003-076-2011**

Dar por recibido el informe rendido por la señora Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, mediante oficio 2454-SUTEL-2011 del 27 de setiembre del 2011, sobre el acompañamiento al equipo nacional de negociación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y México, capítulo de telecomunicaciones, y dejar establecido que para efectos de las consultas que requiera formular en futuras comitivas al equipo nacional de negociación, contará, en diversas áreas, con el apoyo de los funcionarios Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, Adrián Mazón Villegas y Raquel Cordero Araica, funcionarios de la Dirección General de Mercados.

#### **ACUERDO FIRME.**

### **3. OBSERVACIONES AL BORRADOR DEL INFORME SOBRE EL PROCESO DE APERTURA DE LAS TELECOMUNICACIONES EN COSTA RICA.**



28 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 076-2011

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo las observaciones al borrador del informe sobre el proceso de apertura de las telecomunicaciones en Costa Rica.

Explica que anteriormente se envió a los señores miembros del Consejo el documento para que expusieran sus observaciones. El señor Carlos Raúl Gutiérrez planteó modificaciones en el tema salarial y la señora Mercedes Valle las incorporó al documento final.

Sobre el particular, se conoce el borrador del oficio que se remitirá al señor Allan Roberto Ugalde Rojas, Gerente del Área de Fiscalización de Servicios de Infraestructura de la Contraloría General de la República, en respuesta a la consulta planteada en el oficio DFOE-IFR-0555.

Se produce un intercambio de impresiones sobre este asunto. Suficientemente discutido este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 004-076-2011**

Autorizar a la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, que proceda a remitir un oficio a la Contraloría General de la República para dar respuesta a lo indicado por ese Ente Contralor sobre el proceso de apertura del mercado de las telecomunicaciones en Costa Rica, según lo señalado en su informe DFOE-IFR-0555.

**ACUERDO FIRME.**

**4. SOLICITUD DEL MINISTERIO DE HACIENDA PARA QUE SE NOMBREN DOS ENLACES INSTITUCIONALES QUE COADYUVEN A ESA RECTORIA EN LA COORDINACION DE DIFERENTES FUNCIONES.**

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el asunto relacionado con la solicitud del Ministerio de Hacienda para que se nombren dos enlaces institucionales que coadyuven a esa rectoría en la coordinación de diferentes funciones.

Sobre el particular, se conoce el oficio DM-1164-2011, de fecha 24 de agosto del 2011, mediante el cual el señor Fernando Herrero Acosta, Ministro de Hacienda, plantea a SUTEL formal solicitud de nombramiento de los enlaces institucionales que se indican, lo anterior en consideración de que la Superintendencia de Telecomunicaciones forma parte del Sector Financiero, Monetario y de Supervisión.

Indica el señor Herrero en su oficio que los comités son fundamentales para el trabajo sectorial en el ámbito regional y constituyen un mecanismo funcional de la gestión gubernamental, donde se facilitan las relaciones de coordinación y articulación tanto dentro del Poder Ejecutivo como en el resto de las instituciones públicas para brindar servicios con calidad y oportunidad.

Nº 10504



28 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 076-2011

Se discute la solicitud planteada por el Ministerio de Hacienda y luego de discutir suficientemente este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 005-076-2011**

Solicitar a la señora Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, que lleve a cabo una consulta en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en torno a si esa Entidad tiene representación ante el Sector Financiero, Monetario y de Supervisión, del cual el señor Ministro de Hacienda es el Rector y una vez aclarado el tema y de considerarse necesario, se incorpore como enlace de la Superintendencia de Telecomunicaciones en dicha Rectoría, tal y como lo solicita el señor Ministro de Hacienda en su oficio DM-1164-2011.

**ACUERDO FIRME.**

- 5. PRESENTACION DEL ALCANCE DIGITAL N° 63 A LA GACETA N° 181, AJ-066-2011-MINAET-PODER EJECUTIVO-DECRETO EJECUTIVO N° 36775-MINAET y la Presidenta de la República y el Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones. (TV Digital).**

La señora Presidenta del Consejo somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el asunto del alcance digital N° 63 a La Gaceta N° 181, AJ-066-2011, MINAET Poder Ejecutivo, mediante el cual se establece la creación de la Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica.

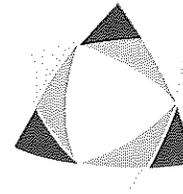
Señala la señora Méndez Jiménez que el decreto indicado establece que en la subcomisión técnica creada en dicho decreto deben formar parte dos miembros del Consejo de SUTEL, uno permanente y otro suplente.

Aclara el señor George Miley Rojas que esta no es la misma comisión que se había creado en una oportunidad anterior, sino que se trata de una subcomisión, dado que la comisión final la integran las cámaras privadas y el Viceministerio de Telecomunicaciones.

Por otra parte, manifiesta la señora Méndez Jiménez que el funcionario Glenn Fallas Fallas sugirió que se incorpore también a los funcionarios Allan Corrales Acuña y Pedro Arce Villalobos, como respaldo técnico, quienes asistirían a las reuniones que se convoquen sobre el particular.

Sobre este asunto, se produce un intercambio de impresiones. Suficientemente discutido el asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

Nº 10505



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

28 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 076-2011

**ACUERDO 006-076-2011**

1. Nombrar, en atención a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 36775-MINAET, publicado en el alcance 63 de La Gaceta 181, mediante el cual la Presidenta de la República y el Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET), crean la Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, a los señores Miembros del Consejo George Miley Rojas, como titular y Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, como suplente, de la Subcomisión Técnica establecida en el Artículo 4 de dicho Decreto.
2. Dejar establecido que tanto el señor Miley Rojas como el señor Gutiérrez Gutiérrez, contarán con un equipo técnico de apoyo integrado por los funcionarios de la Dirección General de Calidad, Allan Corrales Acuña y Pedro Arce Villalobos, los cuales asistirán conjuntamente con los señores Miembros del Consejo, cuando sean convocados a las actividades correspondientes.

**ACUERDO FIRME.**

**6. PROPUESTA DE PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES PARA EL 2012**

La señora Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo la propuesta de presupuesto ordinario de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el año 2012.

Ingresa a la sala de sesiones el señor Mario Campos Ramírez, Asesor Financiero del Consejo, a quien la señora Presidenta cede el uso de la palabra para que se refiera a este tema.

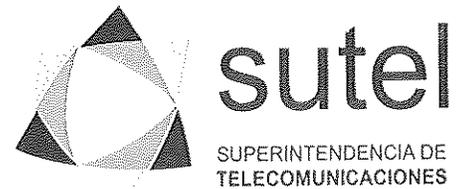
El señor Ramírez Campos brinda una exposición sobre el particular y se refiere a los principales rubros que conforman dicha propuesta, esto es, remuneraciones, servicios, materiales y suministros, bienes duraderos, transferencias corrientes y transferencias de capital.

Asimismo, se refirió a los rubros dentro de cada uno de los programas. Por otra parte, brindó un detalle de los ingresos y los egresos por subpartida para cada uno de los programas y la estimación de egresos básicos para cada sub programa.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre el particular. Suficientemente analizado el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 007-076-2011**

Nº 10506



28 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 076-2011

Aprobar, para ser remitido a la Contraloría General de la República y de conformidad con la documentación sometida en esta oportunidad por el señor Mario Campos Ramírez, Asesor Financiero del Consejo, el Presupuesto Ordinario de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el 2012, por un monto de ¢13.730.452.880,00 (trece mil setecientos treinta millones, cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos ochenta colones con 00/100).

#### ACUERDO FIRME.

#### 7. INVITACION DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR PARA QUE SE DESIGNE UN REPRESENTANTE DE LA SUTEL PARA SER PARTE DEL EQUIPO DE NEGOCIACION NACIONAL PARA EL PROCESO DE MODERNIZACION DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON CANADA.

La señora Presidenta del Consejo somete a consideración de los señores miembros del Consejo la invitación recibida del Ministerio de Comercio Exterior para que se designe un representante de la SUTEL para ser parte del equipo de negociación nacional para el proceso de modernización del Tratado de Libre Comercio con Canadá.

Sobre el particular, se conoce el oficio DVI-0188-11 de fecha 12 de setiembre del 2011, mediante el cual el señor Fernando Ocampo, Viceministro de Comercio Exterior, solicita la colaboración de diversas instituciones gubernamentales para definir y coordinar la posición nacional para las negociaciones dentro de este proceso.

Por la razón expuesta, solicita la designación de un representante de la SUTEL, con el fin de conformar el equipo de negociación nacional.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez sugiere que se lleve a cabo una reunión previa entre Comex y SUTEL antes de viajar a las reuniones de negociaciones respectivas, con el fin de negociar las posiciones que se estarán tratando en dichas reuniones.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre este asunto, luego del cual el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

#### ACUERDO 008-076-2011

1. Nombrar, de conformidad con la solicitud contenida en el oficio DVI-0188-11 del 12 de setiembre del 2011, a la señora Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, como representante de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el equipo de negociación nacional que liderará el proceso de modernización del Tratado de Libre Comercio con Canadá.

Nº 10507



28 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 076-2011

2. Solicitar a Rose Mary Serrano Gómez, que de previo a participar en los procesos de negociación, remita a los señores Miembros del Consejo el texto del documento base que dará pie al proceso de negociación, lo anterior con el fin de que puedan aportar sus comentarios y sugerencias al respecto.

**ACUERDO FIRME.**

**ARTICULO 3**

**ASUNTOS DE LA DIRECCION DE MERCADOS**

8. **ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO DE INTERVENCION PARA DICTAR LA ORDEN DE ACCESO E INTERCONEXION ENTRE CLARO Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. EXPEDIENTE SUTEL-069-2011.**

La señora Presidenta del Consejo somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el asunto del archivo del procedimiento administrativo sumario de intervención para dicta la orden de acceso e interconexión entre Claro y el Instituto Costarricense de Electricidad, según expediente SUTEL-069-2011.

Ingres a la sala de sesiones la funcionaria Mariana Brenes Akerman, a quien la señora Presidenta cede el uso de la palabra para que se refiera al asunto indicado.

La señora Brenes indica que ambas entidades ya remitieron el contrato, por lo cual se recomienda archiva dicha intervención.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el particular y atendidas las consultas planteadas sobre este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 009-076-011**

Por el que se aprueba la:

**RCS-220- 2011**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
SAN JOSÉ, A LAS 10:00 HORAS DEL 28 DE SETIEMBRE DE 2011**



28 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 076-2011

## EXPEDIENTE SUTEL-OT-069-2011

**“ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO DE INTERVENCIÓN PARA DICTAR LA ORDEN DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) Y CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.”**

En relación con el procedimiento administrativo sumario de intervención para dictar la orden de acceso e interconexión entre el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, cédula de persona jurídica número 4-000-042139 (**ICE**) y **CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-460479; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 2, acuerdo 009-076-2011, de la sesión ordinaria 076-2011 celebrada el 28 de setiembre del 2011, la siguiente Resolución:

---

**RESULTANDO**

- I. Que mediante RCS-181-2011 de las 11:30 horas del 17 de agosto del 2011, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (**SUTEL**) resolvió, entre otros, iniciar un procedimiento administrativo sumario con el propósito de dictar el acto que ordene el acceso e interconexión entre el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, cédula de persona jurídica número 4-000-042139 (**ICE**) y **CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-460479 (**CLARO**) con base en los términos de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008.
- II. Que mediante oficio 6000-1805-2011 del 14 de setiembre del 2011, el **ICE** y **CLARO** comunicaron a la **SUTEL** que habían suscrito el respectivo contrato de acceso e interconexión.
- III. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 60 de la Ley 8642 claramente dispone que *“los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.*

*Los operadores deberán notificar a la **SUTEL** cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la **SUTEL** tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.*



28 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 076-2011

*En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la **SUTEL**, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La **SUTEL** hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.*

*La SUTEL podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.*

*A la SUTEL le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión".*

- II. Que el artículo 42 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones reitera que los mecanismos para el establecimiento del acceso y la interconexión son los siguientes: a) Por acuerdo negociado, sujeto al marco regulatorio vigente, entre los operadores o proveedores, que deberá ser aprobado por la **SUTEL**, y b) Por orden de la **SUTEL**, con el fin de hacer cumplir la obligatoriedad de acceso e interconexión.
- III. Que dicha orden de acceso e interconexión es dictada por la **SUTEL** a través de un procedimiento administrativo sumario y reglado en los artículos 41 a 57 y 64 a 66 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.
- IV. Que en el presente caso, el procedimiento administrativo sumario fue iniciado por el Consejo de la SUTEL mediante RCS-181-2010 de las 11:30 horas del 17 de agosto del 2011.
- V. Que por su parte, el artículo 45 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, es claro al establecer que en cualquier momento, previo al dictado de la orden de acceso e interconexión por parte de la **SUTEL**, los operadores o proveedores interesados podrán llegar a un acuerdo.
- VI. Que de la normativa transcrita, resulta claro que la intervención de la **SUTEL** en los procesos de acceso e interconexión tiene como objetivo y fin último determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, pero únicamente en aquellos casos en que las partes, después de un plazo perentorio de tres meses, no hayan logrado concretar un acuerdo. En este sentido, la intervención de la **SUTEL** no es una sustitución de la voluntad de las partes ya que como acto administrativo que es, se trata de la manifestación unilateral de la Administración en ejercicio de una función pública. El modelo de interconexión adoptado en nuestro ordenamiento consiste en una negociación supervisada, donde prima la libre negociación de las partes y la autonomía de la voluntad en tesis de principio. En consecuencia, la actividad de la **SUTEL** se rige por el principio de intervención mínima y el principio de subsidiariedad.
- VII. Que así las cosas, el hecho que **CLARO** y el **ICE** hayan firmado, de forma voluntaria, libre y en apego al principio de buena fe, el contrato de acceso e interconexión respectivo, supone la



28 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 076-2011

desaparición del objeto del presente procedimiento, haciendo innecesaria la intervención administrativa.

- VIII. Que en consecuencia, no es necesario que la **SUTEL** continúe con la tramitación del presente procedimiento sumario de intervención, y por lo tanto proceda con el archivo del expediente administrativo.
- IX. Que sin embargo, debe recalcar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 8642, 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, y 63 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, esta Superintendencia debe revisar, aprobar e inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones las condiciones generales, técnicas y económicas del contrato de acceso e interconexión firmado y remitido por las partes.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, Ley General de Administración Pública, ley 6227, y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

- I. ARCHIVAR el expediente administrativo SUTEL-OT-069-2011.
- II. CONTINUAR con el proceso establecido en el artículo 63 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones para la aprobación del contrato de acceso e interconexión firmado entre **CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.** y el **ICE**, y para su debida inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. El procedimiento de aprobación se tramitará en el expediente SUTEL-OT-144-2011.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución únicamente cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición en cuanto a la medida provisional dictada, el cual deberá interponerse en el plazo de 3 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución ante este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo.

**NOTIFIQUESE.**

**ACUERDO FIRME.**



28 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 076-2011

**9. RATIFICACION DEL OFICIO 2357-SUTEL-2011. (COPROCOM TRASLADO DE DENUNCIAS EQUIPOS TERMINALES).**

La señora Presidenta hace del conocimiento de los señores miembros del Consejo el asunto de la ratificación del oficio 2357-SUTEL-2011.

Indica la señora Mariana Brenes que este oficio corresponde a la denuncia que ingresó contra el Instituto Costarricense de Electricidad por práctica monopolística relativa, definida como la intención de sacar del mercado o limitar a los otros comercializadores de equipos terminales. Se alega que esa entidad subsidia los terminales.

Señala que se preparó un oficio mediante el cual se trasladó a Coprocom el asunto, al ser el mercado relevante el que se verá afectado, no otros operadores y como SUTEL no tiene que vigilar el mercado de comercialización de los equipos terminales, el Coprocom a quien compete conocer este asunto.

Luego de la explicación brindada por Mariana Brenes y una vez atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 010-076-2011**

1. Ratificar en todos sus extremos el oficio 2357-SUTEL-2011 del 20 de setiembre del 2011, por cuyo medio la señora Cinthya Arias Leitón, Directora a.i. de la Dirección General de Mercados, remite a la señora Ana Victoria Velásquez, Director de la comisión para promover la competencia (COPROCOM), del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, la denuncia interpuesta por el señor James Gerardo Ruíz Castillo contra el Instituto Costarricense de Electricidad, por considerar que ha incurrido en prácticas monopólicas relativas al subsidiar el valor de las terminales que comercializa.
2. Trasladar, para lo que corresponda, a la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), la denuncia interpuesta por el señor James Gerardo Ruíz Castillo contra el Instituto Costarricense de Electricidad, por corresponder a dicha Comisión el conocimiento de todas las prácticas que constituyan impedimentos o dificultades para la libre competencia y entorpezcan innecesariamente la fluidez del mercado.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME.**



28 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 076-2011

**10. PROPUESTA DE ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO DE INTERVENCIÓN PARA DICTAR LA ORDEN DE INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y EDIAY, S. A. SUTEL-OT-029-2011.**

La señora Méndez Jiménez hace del conocimiento de los señores miembros del Consejo la propuesta de archivo del procedimiento sumario de intervención para dictar la orden de interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Ediy, S. A., según expediente SUTEL-OT-029-2011.

Explica Mariana que el contrato ya fue firmado, por lo que procede el archivo del expediente.

Luego de la explicación brindada por la funcionaria Brenes Akerman, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 011-076-2011**

Por el que se aprueba la:

**RCS-221- 2011**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
SAN JOSÉ, A LAS 10:45 HORAS DEL 28 DE SETIEMBRE DE 2011**

**EXPEDIENTE SUTEL-OT-029-2010**

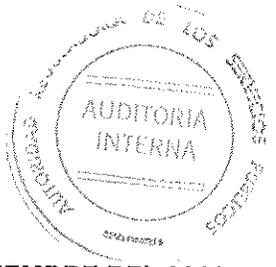
**“ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO DE INTERVENCIÓN PARA DICTAR LA ORDEN DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) Y E-DIAY, S. A.”**

En relación con el procedimiento administrativo sumario de intervención para dictar la orden de acceso e interconexión entre el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, cédula de persona jurídica número 4-000-042139 (**ICE**) y **E-DIAY, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-569753; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el Artículo 2, acuerdo 011-076-2011, de la sesión ordinaria 076-2011, celebrada el 28 de agosto del 2011, la siguiente Resolución:

---

**RESULTANDO**

- I. Que mediante resolución RCS-326-2010 de las 3:10 horas del 25 de junio del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) resolvió, entre otros, iniciar un procedimiento administrativo sumario con el propósito de dictar el acto que ordene el acceso e interconexión entre **E-DIAY, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-569753, y el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, cédula de persona



28 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 076-2011

jurídica número 4-000-042139 (ICE) con base en los términos de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008.

- II. Que mediante resolución RCS-002-2011 de las 11:30 horas del 5 de enero del 2011, el Consejo de la SUTEL, dictó una medida provisional de acceso e interconexión entre las redes de **E-DIAY, S. A.** y el **ICE**.
- III. Que mediante oficio 6160-1115-2011 del 19 de setiembre del 2011, el **ICE** y **E-DIAY, S.A.** comunicaron a la **SUTEL** que habían suscrito el respectivo contrato de acceso e interconexión.
- IV. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 60 de la Ley 8642 claramente dispone que *“los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.*

*Los operadores deberán notificar a la SUTEL cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la SUTEL tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.*

*En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la SUTEL, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La SUTEL hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.*

*La SUTEL podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.*

*A la SUTEL le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.*

- II. Que el artículo 42 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones reitera que los mecanismos para el establecimiento del acceso y la interconexión son los siguientes: a) Por acuerdo negociado, sujeto al marco regulatorio vigente, entre los operadores o



28 DE SETIEMBRE DEL 2011

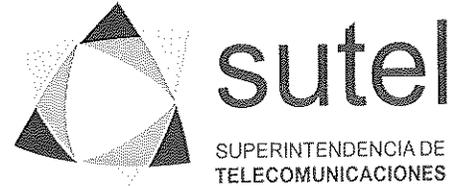
SESIÓN ORDINARIA NO. 076-2011

- proveedores, que deberá ser aprobado por la **SUTEL**, y b) Por orden de la **SUTEL**, con el fin de hacer cumplir la obligatoriedad de acceso e interconexión.
- III. Que dicha orden de acceso e interconexión es dictada por la **SUTEL** a través de un procedimiento administrativo sumario y reglado en los artículos 41 a 57 y 64 a 66 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.
  - IV. Que en el presente caso, el procedimiento administrativo sumario fue iniciado por el Consejo de la **SUTEL** mediante RCS-002-2011 de las 11:30 horas del 5 de enero del 2011.
  - V. Que por su parte, el artículo 45 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, es claro al establecer que en cualquier momento, previo al dictado de la orden de acceso e interconexión por parte de la **SUTEL**, los operadores o proveedores interesados podrán llegar a un acuerdo.
  - VI. Que de la normativa transcrita, resulta claro que la intervención de la **SUTEL** en los procesos de acceso e interconexión tiene como objetivo y fin último determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, pero únicamente en aquellos casos en que las partes, después de un plazo perentorio de tres meses, no hayan logrado concretar un acuerdo. En este sentido, la intervención de la **SUTEL** no es una sustitución de la voluntad de las partes ya que como acto administrativo que es, se trata de la manifestación unilateral de la Administración en ejercicio de una función pública. El modelo de interconexión adoptado en nuestro ordenamiento consiste en una negociación supervisada, donde prima la libre negociación de las partes y la autonomía de la voluntad en tesis de principio. En consecuencia, la actividad de la **SUTEL** se rige por el principio de intervención mínima y el principio de subsidiariedad.
  - VII. Que así las cosas, el hecho que **E-DIAY, S. A.** y el **ICE** hayan firmado, de forma voluntaria, libre y en apego al principio de buena fe, el contrato de acceso e interconexión respectivo, supone la desaparición del objeto del presente procedimiento, haciendo innecesaria la intervención administrativa.
  - VIII. Que en consecuencia, no es necesario que la **SUTEL** continúe con la tramitación del presente procedimiento sumario de intervención, y por lo tanto proceda con el archivo del expediente administrativo.
  - IX. Que sin embargo, debe recalcar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 8642, 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, y 63 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, esta Superintendencia debe revisar, aprobar e inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones las condiciones generales, técnicas y económicas del contrato de acceso e interconexión firmado y remitido por las partes.

#### POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, Ley General de Administración

Nº 10515



28 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 076-2011

Pública, ley 6227, y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- III. ARCHIVAR el expediente administrativo SUTEL-OT-029-2010.
- IV. CONTINUAR con el proceso establecido en el artículo 63 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones para la aprobación del contrato de acceso e interconexión firmado entre **E-DIAY, S. A.** y el **ICE**, y para su debida inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. El procedimiento de aprobación se tramitará en el expediente SUTEL-OT-029-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución únicamente cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición en cuanto a la medida provisional dictada, el cual deberá interponerse en el plazo de 3 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución ante este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo.

**NOTIFIQUESE.**

**ACUERDO FIRME**

**11. PROPUESTA DE CRONOGRAMA Y PROCEDIMIENTO DE FIJACION TARIFARIA DE USUARIO FINAL.**

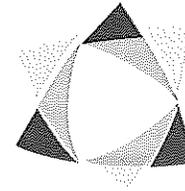
La señora Méndez Jiménez somete a consideración de los señores miembros del Consejo la propuesta de cronograma y procedimiento de fijación tarifaria de usuario final.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Raquel Cordero Araica, de la Dirección General de Mercados, a quien la señora Presidenta cede el uso de la palabra para que explique este tema.

Indica la señora Cordero Araica que la propuesta que se ha pensado para usuario final es trabajar con el modelo de interconexión que se presentó recientemente, un modelo de costos, con la diferencia de que el modelo se elaboró por tipo de tráfico, en este caso, todos los costos entre todo el tráfico, para llegar a una tarifa de usuario final, y añadir los costos de administración y de comercialización y cambiar el WACC por una tasa de retorno del capital, según el reglamento actual de precios y tarifas.

Explica la propuesta de cronograma y el procedimiento de fijación tarifaria, se refiere a la estimación con base en el reglamento de precios y tarifas dentro del cual se hizo referencia al

Nº 10516



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

28 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 076-2011

modelo de interconexión y a la utilidad media de la industria y se refiere a los porcentajes de dicha utilidad, así como que se viene por parte de las empresas Claro y Telefónica de Costa Rica y el precio aproximado por minuto calculado para usuario final.

Luego de la explicación brindada por la señora Cordero Araica se produce un intercambio de impresiones, entre las cuales se menciona también la fijación tarifaria aplicada para la red fija.

Suficientemente analizado el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

#### **ACUERDO 012-076-2011**

Dar por recibido el informe brindado por la funcionaria de la Dirección General de Mercados Raquel Cordero Araica, en relación con la propuesta de cronograma y procedimiento de fijación tarifaria usuario final y continuar analizando el tema en próximas sesiones, en el entendido de que dicho cronograma se ajustará de conformidad con las modificaciones que llevarán a cabo los miembros del Consejo.

**Se deja constancia de que a las 2:30 p.m. se retira de la sala de sesiones el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez.**

#### **12. INFORME DE AVANCE DE LA REVISION DE LA OIR.**

La señora Presidenta del Consejo somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el informe de avance de la revisión de la OIR.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Ileana Cortés Martínez, quien brinda una explicación sobre el particular y detalla el estado actual de la revisión que se ha llevado a cabo en la OIR.

La funcionaria Cortés procede a brindar una explicación sobre el particular y brinda un detalle de cuál es el estado actual de esquema de revisión que se ha programado para la OIR, en lo que se refiere a los modelos del contrato, tema abarcado en su totalidad por Mariana Brenes y Adrián Mazón, con la colaboración de Glenn Fallas.

Se refirió al avance del 50% en el tema del anexo de precios, la información abarca temas de información solicitada al Instituto Costarricense de Electricidad. El informe contiene un detalle de toda la información solicitada a esa entidad.



28 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 076-2011

Entre otros temas, citó también la documentación de respaldo que se está solicitando, por ejemplo, sobre cargos nuevos, que vienen en el OIR y que no se adjuntan las memorias correspondientes. Igualmente se toca el tema de inconsistencias y se les solicitan que se corrijan las que se han detectado, así como información de costos determinadas por Deloitte y las debidas justificaciones técnicas y económicas.

Luego de la explicación brindada por la funcionaria Cortés Martínez se produce un intercambio de impresiones sobre este asunto.

Se tiene por suficientemente discutido este asunto y una vez atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 013-076-2011**

Dar por recibido el informe de avance de la revisión de la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) presentado en esta oportunidad por la Dirección General de Mercados y dejar establecido que en caso de que el Instituto Costarricense de Electricidad no remita a la Superintendencia de Telecomunicaciones la información que le ha sido solicitada, en su totalidad o a satisfacción de esta Superintendencia, se procederá a fijar los criterio de manera impositiva.

**ACUERDO FIRME.****13. REVISION DE CLASIFICACION DE SERVICIOS DE INFORMACION Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACION DEL PLIEGO TARIFARIO.**

La señora Presidenta del Consejo somete a conocimiento de los señores miembros la revisión de la clasificación de servicios de información y servicios de telecomunicación de pliego tarifario.

Sobre el particular, se conoce el documento 2424-SUTEL-DGM-2011, de fecha 26 de setiembre del 2011, mediante el cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo la revisión del pliego tarifario vigente.

Se conoce también el informe que contiene la lista de tarifas del pliego final. El Consejo acuerda realizar las observaciones y comentarios a esta información, para definir lo correspondiente lo antes posible.

La señora Méndez Jiménez explica los pormenores de este asunto. Interviene también la señora Cinthya Arias, quien expone algunas consideraciones sobre el tema.

Suficientemente discutido el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:



28 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 076-2011

**ACUERDO 014-076-2011**

Encomendar a la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, que envíe un recordatorio a los señores Miembros del Consejo, para que remitan sus comentarios sobre la documentación relacionada con la clasificación de servicios de información y servicios de telecomunicación del pliego tarifario, elaborada por la Dirección General de Mercados, tema que será incluido en la próxima sesión que lleve a cabo este Cuerpo Colegiado.

**ACUERDO FIRME.****14. MODELOS DE INTERCONEXION DE RED MOVIL Y FIJA; PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.**

La señora Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo la presentación de resultados al estudio de los modelos de interconexión de red móvil y fija.

Ingresan a la sala de sesiones las funcionarias Raquel Cordero Araica, Deryhan Muñoz Barquero e Ileana Cortés Martínez.

La señora Cinthya Arias brinda una amplia explicación sobre este asunto y señala que la idea es conocer cada uno de los modelos propuestos. Señala que el documento elevado a conocimiento del Consejo consta de tres partes, la primera es la nota metodológica, que se refiere a la lógica que siguen los dos modelos, tanto interconexión fija como interconexión móvil y los dos anexos que explican los elementos específicos que se incluyen de cada uno.

El señor George Miley Rojas sugiere que se haga un respaldo de las hojas y que quede constancia en la grabación de la sesión, dado que este es un tema muy importante y es relevante que estos datos queden debidamente documentados. Se refiere a que el modelo que él señala es el que la firma Deloitte entregó a SUTEL en febrero del 2010 y es con el que se ha venido trabajando para la fijación durante el año 2010.

Se refiere a la lista de variables y señala que con la entrada de los funcionarios de la Dirección General de Mercados, se llevó a cabo un análisis de los modelos.

De inmediato la señora Raquel Cordero se refiere a las variables económicas y de diseño del modelo móvil. Señala que las variables utilizadas son el WACC post impuestos (9,34%) y pre impuestos (11,69%) Indica que se toma el tamaño de los canales de voz y las características del ancho de banda.

También se utilizan elementos de red como BTS, BSC, MSC, HLR, EIR/AUC, buzón de voz, transmisión, plataforma de servicios prepago, plataforma de facturación, other network y Common.



28 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 076-2011

El señor George Miley Rojas brinda una serie de antecedentes referentes al origen de las cifras para los cálculos realizados y los costos de cada una de las variables.

Por otra parte, Raquel se refiere a las generalidades de población y suscriptores para el total en Costa Rica y el total en el Instituto Costarricense de Electricidad, al tráfico de voz, SMS, datos, desglose del tráfico, vidas útiles utilizadas que fueron entregadas por Deloitte en la consultoría, dentro del cual se refirió a los meses de depreciación, el valor neto en libros al inicio del periodo, el valor neto en libros al final del periodo y el valor neto en libros promedio.

Otro costo que se añade es el referente a los costos operativos, el valor de reposición y el porcentaje de opex para cada uno de los elementos de red.

También se refirió al a matriz de factores de enrutamiento, a los elementos de red, dentro de la red o entrante (terminación), saliente (originación), de los cuales se extraen los porcentajes de utilización. Posteriormente se refirió a los costos unitarios. Sobre este tema, se produce un intercambio de impresiones

Posteriormente, el Consejo aprueba los modelos con el fin de que las cifras se incluyan en la OIR.

Por su parte, la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero brinda una explicación sobre el costo de modelo fijo, en el cual explica lo correspondiente a la red de acceso para voz, a la conmutación, también se refirió a la matriz de enrutamiento y a los costos de los elementos de red.

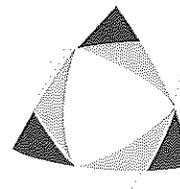
Una vez recibidas las exposiciones por parte de las funcionarias de la Dirección General de Mercados y atendidas las consultas planteadas sobre el tema, se tiene por suficientemente discutido este asunto, por lo que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 015-076-2011****CONSIDERANDO**

- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 60, inciso h) y 73 inciso b) de la Ley 7593 (Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos) y 59, 60 y 61 de la Ley 8642, que define que la SUTEL es la entidad encargada de asegurar que el acceso y la interconexión sean provistos en condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes y con precios orientados a costos.
- Que según lo establecido en la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-137-2010 se designa *"como metodología para el establecimiento de los precios de interconexión, el método de Costos Incrementales de Largo Plazo (LRIC) utilizando el modelo bottom-up scorched node, aplicando costos prospectivos"*.
- Que según el Reglamento Interno de Organización y Funciones establece que la Dirección General de Mercados, *"es responsable de proponer al Consejo de la SUTEL, la definición*



28 DE SETIEMBRE DEL 2011



SESIÓN ORDINARIA NO. 076-2011

*de los mercados relevantes, establecer los procesos para definir tarifas tope y aplicar las metodologías correspondientes para las fijaciones tarifarias”.*

Se adopta el siguiente acuerdo:

- Aprobar los documentos “Metodología: Modelo para la Determinación de un Cargo de Interconexión” y sus Anexos correspondientes al cálculo de los cargos de interconexión para la red fija y para la red móvil, presentados por la Dirección General de Mercados según el oficio 3245-DGM-SUTEL-2011.

#### **15. ASIGNACION DE NUMEROS 800 AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.**

La señora Presidenta del Consejo somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo la asignación de numeración 800 otorgada al Instituto Costarricense de Electricidad:

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Adrián Mazón Villegas, de la Dirección General de Mercados, a quien la señora Presidenta brinda una explicación sobre este asunto.

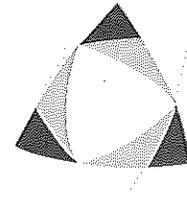
El señor Mazón Villegas se refiere a los detalles de la solicitud planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad. Se recibe la explicación brindada por el funcionario.

Suficientemente discutido el tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

#### **ACUERDO 016-076-2011**

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que mediante oficio del 20 de setiembre de 2011 (NI-3468), número de consecutivo 6000-1851-2011, el Instituto Costarricense de Electricidad solicita la asignación a su favor de dos (2) números 800, para la prestación de servicios de cobro revertido.
2. Que mediante oficio del 23 de setiembre de 2011 (NI-3515), número de consecutivo 6000-1873-2011, el Instituto Costarricense de Electricidad solicita la asignación a su favor de dos (2) números 800, para la prestación de servicios de cobro revertido.



28 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 076-2011

3. Que la información presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad es suficiente y cumple con los requisitos establecidos por la SUTEL mediante la resolución RCS-590-2009 y sus modificaciones, que define el Procedimiento de Solicitud de Numeración.

**RESUELVE:**

Asignar, con base en las solicitudes planteadas por el Instituto Costarricense de Electricidad en sus oficios 6000-1851-2011 y 6000-1873-2011 del 20 y 23 de setiembre del 2011, respectivamente, la siguiente numeración:

800	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial
800	6947832	24842090	800-MYHRTEA
800	0747282	22101518	800-0PIRATA
800	2527336	25273361	800-2527336
800	7322742	22416016	800-RECARGA

**ACUERDO FIRME.**

**ARTICULO 4**

**ASUNTOS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD**

**16. PROPUESTA DE APERTURA DE PROCEDIMIENTOS**

La señora Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo las propuestas presentadas por la Dirección General de Calidad para la apertura de procedimientos administrativos a raíz de quejas presentadas por usuarios.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Jorge Salas Santana, quien brinda una explicación de cada uno de los expedientes presentados al Consejo

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Salas Santana. Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre el particular. Suficientemente discutido el tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 017-076-2011**

- A. Expedientes SUTEL AU-097-2011 y SUTEL AU-177-2011, respectivamente, de los señores Carlos Moraga Gatgens y Jimmy Vargas Chavez:



28 DE SETIEMBRE DEL 2011

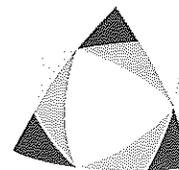
SESIÓN ORDINARIA NO. 076-2011

- I. Iniciar un procedimiento administrativo ordinario con base en los términos de la Ley General de la Administración Pública, en los artículos 47 y 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y con base en los antecedentes que constan en los expedientes SUTEL AU-097-2011 y SUTEL AU-177-2011.
- II. Proceder con la averiguación de la verdad real de los hechos objeto del reclamo presentado por los señores Carlos Moraga Gatgens y Jimmy Vargas Chavez, respectivamente, por denuncias contra el Instituto Costarricense de Electricidad por el supuesto incumplimiento en los tiempos de telegestión.
- III. Nombrar a los funcionarios Jorge Salas Santana, cédula de identidad 1-565-948 y Freddy Artavia Estrada, cédula de identidad 1-1022-0342 como órgano director para que conjunta o individualmente tramiten el desarrollo del procedimiento administrativo por la denuncia interpuesta por los señores Carlos Moraga Gatgens y Jimmy Vargas Chavez, contra el Instituto Costarricense de Electricidad, con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados, otorgue y vigile el respeto al debido proceso y otorgue el derecho de defensa a la empresa investigada, para lo cual tendrán todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.
- IV. Señalar que el nombramiento del órgano director no puede reputarse como el inicio formal del procedimiento administrativo, ya que este es un acto interno sin efectos en la esfera de los administrados, consecuentemente no resulta necesario su notificación previa. No obstante, el órgano nombrado deberá continuar la tramitación del procedimiento y proceder con la intimación de cargos.
- V. Remitir copia del presente acuerdo a los expedientes SUTEL AU-097-2011 y SUTEL AU-177-2011.

**ACUERDO FIRME.****B. Expediente SUTEL AU-141-2011 del señor Carlos Moraga Gatgens:**

- I. Iniciar un procedimiento administrativo ordinario con base en los términos de la Ley General de la Administración Pública, en los artículos 47 y 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y con base en los antecedentes que constan en los expedientes SUTEL AU-141-2011.
- II. Proceder con la averiguación de la verdad real de los hechos objeto del reclamo presentado por el señor Carlos Moraga Gatgens, por denuncia contra el Instituto Costarricense de Electricidad por el supuesto cobro de servicios de número de telegestión.
- III. Nombrar a los funcionarios Jorge Salas Santana, cédula de identidad 1-565-948 y Natalia Ramírez Alfaro, cédula de identidad 1-1153-0420 como órgano director para que conjunta

Nº 10523



**sutel**

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

28 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 076-2011

o individualmente tramiten el desarrollo del procedimiento administrativo por la denuncia interpuesta por el señor Carlos Moraga Gatgens, por denuncia contra el Instituto Costarricense de Electricidad, con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados, otorgue y vigile el respeto al debido proceso y otorgue el derecho de defensa a la empresa investigada, para lo cual tendrán todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.

- IV. Señalar que el nombramiento del órgano director no puede reputarse como el inicio formal del procedimiento administrativo, ya que este es un acto interno sin efectos en la esfera de los administrados, consecuentemente no resulta necesario su notificación previa. No obstante, el órgano nombrado deberá continuar la tramitación del procedimiento y proceder con la intimación de cargos.
- V. Remitir copia del presente acuerdo al expediente SUTEL AU-141-2011.

**ACUERDO FIRME.**

**ASUNTOS VARIOS**

**1. ANALISIS DEL CASO DE IBW.**

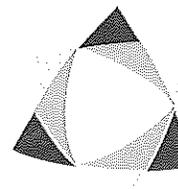
En vista de lo avanzado de la hora y en atención a una sugerencia que se recibió sobre el particular, el Consejo acuerdo programar para la próxima sesión el análisis del caso de IBW.

**ACUERDO 018-076-2011**

Solicitar a la Secretaría del Consejo que, en la próxima sesión que lleve a cabo este Cuerpo Colegiado, incluya en el orden del día de la sesión, el análisis del informe sobre la concesión de IBW Comunicaciones.

**ACUERDO FIRME.**

**2. VACACIONES DE LA SEÑORA MARYLEANA MENDEZ JIMENEZ.**



28 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 076-2011

La señora Presidenta del Consejo somete a consideración de los señores miembros la solicitud para disfrutar de vacaciones.

Se refiere a que los días que solicita son medio día del jueves 6 y todo el viernes 7 de octubre del 2011.

El Consejo acuerda autorizar los días solicitados por la señora Méndez Jiménez, por lo que se resuelve:

**ACUERDO 019-076-2011**

Autorizar a la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, para que medio día del jueves 6 y todo el viernes 7 de octubre del 2011, disfrute de parte de sus vacaciones.

**ACUERDO FIRME.****3. NOMBRAMIENTO DE PROFESIONAL JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.**

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo los resultados del proceso de nombramiento de la plaza de Profesional Jefe de la Unidad Jurídica de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

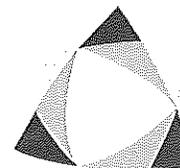
Se conoce el documento elaborado por el Departamento de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No 576-DERH-2011, de fecha 28 de setiembre del 2011, "*Informe de resultados: Concurso "Profesional Jefe Unidad Jurídica"*", mediante el cual presentan los resultados de las pruebas aplicadas, así como otros detalles del proceso de selección.

Luego de conocido el documento citado, se produce un intercambio de impresiones sobre el tema. Suficientemente analizado el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 020-076-2011**

1. Nombrar, a partir del 3 de octubre del 2011 y por haber cumplido con los requisitos establecidos en el concurso 02-SUTEL-2011 para la clase Profesional Jefe Unidad Jurídica, a la señora Mariana Brenes Akerman, cédula de identidad 1-1136-0385, en el puesto de Profesional Jefe Unidad Jurídica de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. Dejar establecido que en virtud de que la señora Brenes Akerman en la actualidad labora bajo la modalidad de jornada ampliada, dicha condición se mantenga para el desarrollo de sus nuevas funciones.

Nº 10525



**sutel**

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

28 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 076-2011

3. Solicitar al Departamento de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que proceda con la conversión del registro de elegibles de Profesional Jefe Unidad Jurídica a Profesional 5 Especialista en Asesoría Jurídica, lo anterior con el fin de proceder a los nombramientos de los señores Ana Marcela Palma Segura y Daniel Quirós Zúñiga en la Dirección General de Mercados.
4. Consecuente con lo anterior, nombrar a los señores Ana Marcela Palma Segura, cédula de identidad 1-0844-0669 y Daniel Quirós Zúñiga, cédula de identidad 1-0923-0611, como Profesionales 5 Especialistas en Asesoría Jurídica en la Dirección General de Mercados.
5. Remitir este acuerdo al Departamento de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con el fin de que proceda a llevar a cabo los trámites correspondientes para que la Superintendencia de Telecomunicaciones pueda contar con los servicios de los señores Palma Segura y Quirós Zúñiga a la brevedad.

**ACUERDO FIRME.**

**A LAS 14:50 HORAS FINALIZA LA SESION.**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.**

**MARYLEANA MENDEZ JIMENEZ  
PRESIDENTA**

  
**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO  
SECRETARIO**